



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 18 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional de la República de Chipre sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución [2317 \(2017\)](#), y el informe nacional de la República de Chipre sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución [2375 \(2017\)](#) (véanse los anexos).



Anexo I de la nota verbal de fecha 18 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Chipre sobre la aplicación de la resolución 2317 (2017) del Consejo de Seguridad

La República de Chipre y otros Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas en virtud de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017², por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hizo efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea³, que hizo efectiva la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo;
- Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁴;
- Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁵, que hizo efectivas las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo.

Las decisiones antes mencionadas del Consejo establecen el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas que figuran en la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, entre ellas las siguientes:

- Prohibir la entrada a los puertos de los Estados miembros de los buques designados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen. El Comité podrá conceder excepciones en determinadas circunstancias;
- Aclarar que la prohibición de poseer, arrendar o explotar cualquier buque con pabellón de la República Popular Democrática de Corea se aplica también al flete de buques con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 208, 11 de agosto de 2017, pág. 38.

³ Este Reglamento de Ejecución de la Comisión ha quedado sin efecto por haber sido incorporado en el Reglamento (CE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007 (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 224, 31 de agosto de 2017, pág.1).

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 237, 15 de septiembre de 2017, pág. 86.

⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 237, 15 de septiembre de 2017, pág. 39.

- Prohibir la adquisición de carbón, hierro y mineral de hierro procedentes de la República Popular Democrática de Corea. Esta prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#);
- Prohibir la adquisición de productos pesqueros procedentes de la República Popular Democrática de Corea;
- Prohibir la adquisición de plomo y mineral de plomo procedentes de la República Popular Democrática de Corea;
- Prohibir superar, en cualquier momento después del 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados miembros que tuvieran validez el 5 de agosto de 2017. El Comité podrá conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;
- Prohibir abrir nuevas empresas conjuntas o ampliar las empresas conjuntas existentes. El Comité podrá conceder excepciones, según el caso;
- Aclarar que la prohibición de transferir fondos desde o hacia la República Popular Democrática de Corea se aplica también a la compensación de fondos;
- Aclarar que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras;
- Establecer la obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#).

Los reglamentos ante mencionados del Consejo son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

El Reglamento (CE) núm. 2017/1509 del Consejo⁶ exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones. Las sanciones determinadas por la República de Chipre están establecidas en la Ley núm. 58(I)/2016 relativa a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones o decisiones del Consejo de Seguridad (sanciones) y las decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas).

Cabe señalar que la Ley 58(I)/2016 también establece la obligación de toda persona o entidad en la República de Chipre de respetar y cumplir todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones y reglamentos de la Unión Europea. En virtud de esta Ley, todos los instrumentos de las Naciones Unidas y la Unión Europea se incorporan en el ordenamiento jurídico nacional y quedan aprobados sin necesidad de promulgar órdenes de prohibición, por lo que son automáticamente aplicables y vinculantes.

⁶ Reglamento (CE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 224, 31 de agosto de 2017, pág. 1.

Anexo II de la nota verbal de fecha 18 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Chipre sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

La República de Chipre y otros Estados miembros de la Unión Europea (UE) han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea en virtud de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², que hizo efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) núm. 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea³, que hizo efectiva la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo;
- Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁴;
- Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁵;
- Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1909 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁶; que hizo efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos).

Las decisiones del Consejo establecen el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución 2375 (2017), entre ellas las siguientes:

- Prohibir viajar y congelar los activos de las personas y entidades adicionales designadas;
- Establecer nuevas prohibiciones en lo que respecta a la importación, entre otras cosas, de productos textiles procedentes de la República Popular Democrática de Corea;
- Establecer nuevas prohibiciones en lo que respecta a las exportaciones de productos del petróleo a la República Popular Democrática de Corea, la apertura de empresas conjuntas y en el sector marítimo;
- Restringir las inversiones en la República Popular Democrática de Corea;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 238, 16 de septiembre de 2017, pág. 51.

³ *Ibid.*, pág. 10.

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 261, 11 de octubre de 2017, pág. 17.

⁵ *Ibid.*, pág. 1.

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 269, 19 de octubre de 2017, pág. 44.

- Prohibir la concesión de permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en las jurisdicciones de los Estados miembros;
- Intensificar las operaciones de interdicción marítima de buques de carga;
- Prohibir la entrada a los puertos de los Estados miembros de los buques designados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2375 (2017), salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen. El Comité podrá conceder excepciones en determinadas circunstancias;
- Establecer la obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución 2375 (2017).

Los reglamentos antes mencionados del Consejo son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Cabe señalar que el control de las exportaciones de equipo militar se establece en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, en la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipo militares, y el Reglamento núm. 522/2011, que se publicó en la Gaceta Oficial de la República de Chipre (núm. 4538) el 23 de diciembre de 2011.

Según el Reglamento núm. 522/2011, las exportaciones, reexportaciones y tránsito de equipo militar requieren una licencia de exportación expedida por la autoridad competente. Además, también se requiere una licencia para prestar servicios de corretaje y asistencia técnica relacionados con equipo militar.

En su condición de miembro de la Unión Europea, las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la República de Chipre aplica las políticas y medidas adoptadas por esas organizaciones. Más concretamente, la República de Chipre aplica las decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión Europea en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad relativas a la prohibición de las exportaciones de equipo militar y de bienes de doble uso (la imposición de un embargo).

El Reglamento (UE) 2017/1509⁷ del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de que se infrinjan sus disposiciones.

Las sanciones determinadas por la República de Chipre están establecidas en la Ley núm. 58(I)/2016 relativa a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones o decisiones del Consejo de Seguridad (sanciones) y las decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas).

Cabe señalar que la Ley 58(I)/2016 también establece la obligación de toda persona o entidad en la República de Chipre de respetar y cumplir todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones y reglamentos de la Unión Europea. En virtud de esta Ley, todos los instrumentos de las Naciones Unidas y la Unión Europea se incorporan en el ordenamiento jurídico nacional y quedan aprobados sin necesidad de promulgar órdenes de prohibición, por lo que son automáticamente aplicables y vinculantes.

⁷ Reglamento (CE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 224, 31 de agosto de 2017, pág. 1.

Anexo III de la nota verbal de fecha 18 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Lista de verificación opcional – medidas contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad **1718 (2006)**, **1874 (2009)**, **2087 (2013)**, **2094 (2013)**, **2270 (2016)**, **2321 (2016)**, **2371 (2017)** y **2375 (2017)** pertinentes para los informes sobre la aplicación nacional elaborados por los Estados Miembros

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>				
	<i>Si/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
1. Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la República Popular Democrática de Corea de: (Secciones I a IV, X, XI, XV y XVII.h) ^a	Sí	El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Chipre ha emitido una circular a su personal con información e instrucciones detalladas de que ejerzan sumo cuidado cuando realicen sus controles a fin de garantizar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, así como de los reglamentos y decisiones de la Unión Europea.	Circular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Chipre a su personal relativo a las sanciones de las Naciones Unidas y las medidas restrictivas de la Unión Europea contra la República Popular Democrática de Corea.	Lo mismo se aplica a todas las cuestiones que figuran a continuación.
a) Todo tipo de armas y material conexo;	Sí	Aplicación de la Ley núm. 58(I)/2016 relativa a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones o decisiones del Consejo de Seguridad (sanciones) y las decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas). Para impedir la transferencia, directa o indirecta, de armas, municiones o equipos de cualquier tipo relacionados con actividades militares, la Policía Portuaria y Marítima, en cooperación con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, ha adoptado todas las medidas necesarias para impedir la transferencia directa o indirecta de armamento, municiones o de cualquier tipo de equipo relacionado con actividades militares conforme a lo dispuesto en la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad. En ese marco, la Policía Portuaria y Marítima, en cooperación con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, lleva a cabo controles periódicos en buques de	En virtud de la Ley 58(I)/2016, todos los instrumentos de las Naciones Unidas y la Unión Europea sobre sanciones y medidas restrictivas se incorporan automáticamente en el ordenamiento jurídico de la República de Chipre. Las circulares y notas informativas sobre sanciones del Departamento de Marina Mercante se pueden consultar en: www.shipping.gov.cy	Nota: No hay vuelos desde la República de Chipre a la República Popular Democrática de Corea o desde la República Popular Democrática de Corea a la República de Chipre. Nota: Ningún buque con pabellón de la República Popular Democrática de Corea ha llegado a la República de Chipre desde 2012. La responsabilidad general de controlar el transporte de cargas (descripción de las mercancías y verificación de su origen y destino), así como de determinar su legalidad, recae en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Chipre.

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

		<p>acuerdo con las prácticas habituales seguidas por las autoridades competentes de la República de Chipre.</p> <p>El Reglamento núm. 522/2011 establece que no se concederá licencia alguna de exportación o corretaje para la prestación de asistencia técnica relacionada con armas o material conexo en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.</p> <p>La Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante se refiere a la aprobación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad.</p>		
<p>b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa^b;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se aplica el Reglamento 428/2009 del Consejo de la Unión Europea, que impide la exportación de bienes de doble uso incluidos en las listas a países sometidos a un embargo.</p> <p>Como Estado miembro de la Unión Europea y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la República de Chipre se adhiere plenamente al acervo comunitario y a las normas del OIEA en lo relativo a la importación, la exportación y el tránsito de materiales radiactivos. Se aplican medidas estrictas respecto de la transferencia de todos esos materiales, incluso la exportación, importación o tránsito de materiales desde o hacia la República Popular Democrática de Corea. Esas medidas (concesión de licencias e inspecciones) se ajustan plenamente a lo dispuesto en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la República Popular Democrática de Corea.</p> <p>Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.</p>		<p>La responsabilidad general de controlar el transporte de cargas (descripción de las mercancías y verificación de su origen y destino), así como de determinar su legalidad, recae en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Chipre.</p>

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

		Ley 58(I)/2016. La Policía Portuaria y Marítima, en cooperación con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, lleva a cabo controles periódicos en buques, de acuerdo con las prácticas habituales seguidas por las autoridades competentes de la República de Chipre.		
c) Artículos de lujo ^b ;	Sí	Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.		
d) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones;	Sí	Ley 58(I)/2016. La República de Chipre aplica el Reglamento 428/2009 del Consejo de la Unión Europea, que impide la exportación de bienes de doble uso incluidos y no incluidos en las listas a países sometidos a un embargo. Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.		
e) Artículos prohibidos en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, sin tener en cuenta si se transfiere o no la propiedad o el control;	Sí	Ley 58(I)/2016. La República de Chipre aplica el Reglamento 428/2009 del Consejo de la Unión Europea, que impide la exportación de bienes de doble uso incluidos y no incluidos en las listas a países sometidos a un embargo.		
f) Nuevos helicópteros y buques;	Sí	Ley 58(I)/2016. Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.		
g) Combustible de aviación, incluidos la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes	Sí	Ley 58(I)/2016. Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.		

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

	<i>Si/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
<p>tipo queroseno, salvo que el Comité haya aprobado previamente, a título excepcional y caso por caso, la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de tales productos para atender necesidades humanitarias esenciales verificadas, de acuerdo con arreglos para supervisar eficazmente su suministro y utilización;</p>				
<p>h) Todos los condensados y gas natural licuado;</p>		<p>Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. Ley 58(I)/2016.</p>		
<p>i) Todos los productos refinados derivados del petróleo;</p>		<p>Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. Ley 58(I)/2016.</p>		
<p>j) Petróleo crudo.</p>		<p>Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. Ley 58(I)/2016.</p>		
<p>2. Prohibir que se adquieran de la República Popular Democrática de Corea: (Secciones I a IV, y XI a XIV)^a</p>	Sí			
<p>a) Todo tipo de armas y material conexo;</p>	Sí	<p>Para impedir la transferencia, directa o indirecta, de armas, municiones o equipos de cualquier tipo relacionados con actividades militares, la Policía Portuaria y Marítima, en cooperación con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, ha adoptado todas las medidas necesarias para impedir la transferencia directa o indirecta de armamento, municiones o de cualquier tipo de equipo relacionado con actividades militares conforme a lo dispuesto en la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad. En ese marco, la Policía Portuaria y Marítima, en cooperación con el Departamento de</p>		<p>Nota: Ningún buque con pabellón de la República Popular Democrática de Corea ha llegado a la República de Chipre desde 2012.</p>

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

- b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

Sí

Aduanas e Impuestos Especiales, lleva a cabo controles periódicos en buques, de acuerdo con las prácticas habituales seguidas por las autoridades competentes de la República de Chipre.

Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.

Ley 58(I)/2016.

Para impedir la transferencia, directa o indirecta, de armas, municiones o equipos de cualquier tipo relacionados con actividades militares, la Policía Portuaria y Marítima, en cooperación con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, ha adoptado todas las medidas necesarias para impedir la transferencia directa o indirecta de armamento, municiones o de cualquier tipo de equipo relacionado con actividades militares conforme a lo dispuesto en la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad. En ese marco, la Policía Portuaria y Marítima, en cooperación con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, lleva a cabo controles periódicos en buques, de acuerdo con las prácticas habituales seguidas por las autoridades competentes de la República de Chipre.

Como Estado miembro de la Unión Europea y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la República de Chipre se adhiere plenamente al acervo comunitario y a las normas del OIEA en lo relativo a la importación, la exportación y el tránsito de materiales radiactivos. Se aplican medidas estrictas respecto de la transferencia de todos esos materiales, incluso la exportación, importación o tránsito de materiales desde o hacia la República Popular Democrática de Corea. Esas medidas (concesión de licencias e

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

- | <i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i> | <i>Si/no</i> | <i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i> | <i>Información adicional</i> | <i>Observaciones</i> |
|--|--------------|--|------------------------------|----------------------|
| | | inspecciones) se ajustan plenamente a lo dispuesto en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la República Popular Democrática de Corea. | | |
| | | Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. | | |
| | | Ley 58(I)/2016. | | |
| c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones; | Sí | Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. | | |
| | | Ley 58(I)/2016. | | |
| d) Artículos prohibidos en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, sin tener en cuenta si se transfiere o no la propiedad o el control; | Sí | Ley 58(I)/2016. | | |
| e) Carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio, minerales de tierras raras, cobre, níquel, plata, zinc, plomo y mineral de plomo; | Sí | Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. | | |
| | | Ley 58(I)/2016. | | |
| f) Estatuas (a menos que el Comité las apruebe previamente considerando cada caso en particular); | Sí | Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. | | |
| | | Ley 58(I)/2016. | | |
| g) Productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas); | Sí | Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. | | |
| | | Ley 58(I)/2016. | | |
| h) Productos textiles (incluidos, entre otros, tejidos y ropa, en piezas o productos completos). | Sí | Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. | | |
| | | Ley 58(I)/2016. | | |

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

	<i>Si/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
<p>3. Impedir la transferencia desde o hacia la República Popular Democrática de Corea de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios (incluidos los servicios de intermediación u otros servicios intermediarios) y asistencia relacionados con:</p> <p>(Sección IV del folleto informativo)^a</p>	Sí	En virtud del marco normativo, las instituciones de crédito, pago y transferencias electrónicas de dinero sujetas a la supervisión del Banco Central de Chipre deben cumplir con la obligación de impedir la transferencia desde o hacia la República Popular Democrática de Corea de transacciones financieras, servicios conexos y asistencia, como se indica en los puntos 3 a), b), c) y d). Las entidades supervisadas antes mencionadas están igualmente obligadas a cumplir lo dispuesto en la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad.		
a) Todo tipo de armas y material conexo;	Sí	El Reglamento núm. 522/2011 establece que no se concederá licencia alguna de exportación o corretaje para la prestación de asistencia técnica relacionada con armas o material conexo en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.		
b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;	Sí	La República de Chipre aplica el Reglamento 428/2009 del Consejo de la Unión Europea, que impide la exportación de bienes de doble uso incluidos y no incluidos en las listas a países sometidos a un embargo.	Como Estado miembro de la Unión Europea y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la República de Chipre se adhiere plenamente al acervo comunitario y a las normas del OIEA.	
c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones;	Sí	La República de Chipre aplica el Reglamento 428/2009 del Consejo de la Unión Europea, que impide la exportación de bienes de doble uso incluidos y no incluidos en las listas a países sometidos a un embargo.		

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

	<i>Si/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
d) Acoger a instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar.		n.a.		No hay actividad de este tipo.
4. Prohibir la transferencia de cualquier artículo si una persona o entidad designada^c es la iniciadora, destinataria o facilitadora de la transferencia del artículo; de conformidad con los procedimientos jurídicos nacionales, congelar fondos, otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de personas o entidades designadas, de entidades del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o el Partido Obrero de Corea o de quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, y de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control. (Secciones III y VII del folleto informativo) ^a	Sí	<p>En virtud del marco normativo, las instituciones de crédito, pago y transferencias electrónicas de dinero sujetas a la supervisión del Banco Central de Chipre deben cumplir con la obligación de congelar los saldos en cuentas que mantienen con ellas personas que actúan en nombre o siguiendo instrucciones de las entidades designadas.</p> <p>Las entidades supervisadas deben examinar sus archivos para determinar si mantienen o han mantenido en el pasado alguna cuenta o saldo o si mantienen fondos o recursos económicos por cuenta de las personas designadas en los anexos de las resoluciones antes mencionadas o en las Listas Consolidadas de Sanciones. En los casos en que tengan conocimiento de esas relaciones, las entidades de que se trate deben congelar esas cuentas, y cualesquiera otros fondos o activos conexos y proporcionar la información pertinente al Banco Central de Chipre.</p> <p>En función de futuras modificaciones a las listas de sanciones, las entidades supervisadas están obligadas además a vigilar periódicamente y cumplir las modificaciones a esas listas y cualesquiera resoluciones futuras que puedan introducir nuevas listas.</p>		
5. Impedir (restringir) la entrada o el tránsito de personas designadas, junto con sus familiares, de cualquier persona que actúe en nombre de una persona o entidad designada o siguiendo sus instrucciones o que viole las sanciones o contribuya a evadirlas, de miembros del Gobierno de la	Sí	A fin de impedir la entrada o tránsito de las personas designadas, todos sus datos disponibles se incorporan a la base de datos de la lista de control nacional.	En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad, la Policía de Chipre procedió a actualizar la base de datos de la lista de control nacional mediante la adición de una persona.	

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

República Popular Democrática de Corea, funcionarios de ese Gobierno y miembros de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea, si el Estado determina que esos miembros o funcionarios están asociados con programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas en virtud de las resoluciones.

(Secciones V y VIII del folleto informativo)^a

6. **Medidas financieras:**

(Sección IX del folleto informativo)^a

Sí

En virtud del marco normativo, las instituciones de crédito, pago y transferencias electrónicas de dinero sujetas a la supervisión del Banco Central de Chipre deben cumplir con la obligación de:

a) Impedir la prestación de servicios financieros o la transferencia de cualquier activo o recurso financiero o de otro tipo, incluidas grandes cantidades de efectivo y oro y los envíos de efectivo y oro por mensajería, que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la República Popular Democrática de Corea, o a evadir las sanciones, y ejercer una mayor vigilancia al respecto;

Impedir la prestación de servicios financieros o la transferencia de cualquier activo o recurso financiero o de otro tipo, incluidas grandes sumas de dinero en efectivo y envíos de dinero por mensajeros, que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos de la República Popular Democrática de Corea, o a evadir las sanciones, y ejercer una mayor vigilancia al respecto.

b) Prohibir a los bancos de la República Popular Democrática de Corea la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación; el establecimiento de nuevas empresas conjuntas; o la adquisición de participaciones en la propiedad o el establecimiento o mantenimiento de relaciones de corresponsalía con bancos sujetos a su jurisdicción o presentes en su territorio, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité;

La autoridad competente para conceder licencias a los bancos es el Banco Central de Chipre, que forma parte del sistema europeo de bancos centrales. El Banco Central Europeo ha asumido la responsabilidad de cumplir una serie de tareas, que se le han encomendado en el Reglamento (UE) núm. 1024/2013 del Consejo, asociadas con las políticas relativas a la supervisión prudente de las instituciones crediticias establecidas en los Estados miembros participantes. Entre ellas figura la tarea de autorizar a las instituciones crediticias en el marco del Mecanismo Único de Supervisión. Eso

Para más información respecto de la autorización de las instituciones crediticias en el marco del Banco Central Europeo, sírvanse consultar:
<https://www.bankingsupervisión.eu/ropa.eu/ecb/pub/pdf/ssmguidebankingsupervision201411.en.pdf>

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

		significa que el Banco Central Europeo tiene actualmente la responsabilidad final de autorizar la constitución de instituciones crediticias en la República de Chipre, aun cuando cualquier solicitud a esos efectos todavía debería presentarse al Banco Central de Chipre en su capacidad de autoridad nacional competente, el que a su vez notificaría al respecto al Banco Central Europeo.		
c) Prohibir a las instituciones financieras que abran oficinas de representación o filiales, o cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea;		Las entidades supervisadas por el Banco Central de Chipre están obligadas a cumplir las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, incluidas sus declaraciones públicas, en que se exhorta a los países a que apliquen contramedidas a la República Popular Democrática de Corea. Además, mediante el artículo 24 del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, se aplica la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad.		
d) Prohibir a los Estados que tengan oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea, a no ser que el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados u organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones;	n.a.			La República de Chipre no tiene oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea.
e) Prohibir a los nacionales de los Estados o en sus territorios la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas o entidades cooperativas, nuevas o existentes, con				No existe cooperación económica entre la República de Chipre y la República Popular Democrática de Corea.

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea, actúen o no para el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o en su nombre;				
f) Impedir el apoyo financiero público y privado procedente de su territorio o prestado por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, salvo que el Comité lo haya aprobado previamente en algún caso en particular.		Como se menciona anteriormente en el punto c), las entidades supervisadas por el Banco Central de Chipre, incluidos los bancos y las instituciones de pago y transferencias electrónicas de dinero, están obligadas a cumplir las recomendaciones y declaraciones públicas del Grupo de Acción Financiera, de las que les informa debidamente el Banco Central de Chipre.		No existe comercio entre la República de Chipre y la República Popular Democrática de Corea.
<p>7. No asumir nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo, o para promover la desnuclearización.</p> <p>(Sección IX d) del folleto informativo)^a</p>	Sí	El artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/1878 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, incorpora prohibiciones reforzadas relativas a la transferencia de fondos con ciertas excepciones por un importe igual o inferior a 15.000 euros o su equivalente, entre otras cosas, para productos alimentarios, atención sanitaria o equipo médico o con fines agrícolas o humanitarios. Además, el artículo 22 de dicho reglamento establece que las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar las transacciones relativas a remesas personales, siempre que estas conlleven una transferencia de fondos por un importe igual o inferior a 5.000 euros o su equivalente. [[véase como referencia: http://eur-lex.europa.eu/legal/content/en/TXT/?uri=CELEX:32017R1858h]]		El control del cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la concesión de licencias especiales para realizar transacciones compete a una dependencia especializada encargada de aplicar las sanciones impuestas en el sector financiero mediante resoluciones del Consejo de Seguridad y las medidas restrictivas previstas en los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea bajo los auspicios del Ministerio de Finanzas de la República de Chipre.
<p>8. Inspeccionar las cargas dentro de su territorio, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la República Popular Democrática de Corea, o que estén destinadas a la República Popular Democrática de Corea, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la República</p>	Sí	Para impedir la transferencia, directa o indirecta, de armas, municiones o equipos de cualquier tipo relacionados con actividades militares, la Policía Portuaria y Marítima, en cooperación con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, ha adoptado todas las medidas necesarias para impedir la transferencia		Nota: Ningún buque con pabellón de la República Popular Democrática de Corea ha llegado a la República de Chipre desde 2012.

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

Popular Democrática de Corea o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o que se transporten en buques o aeronaves que enarbolan el pabellón de la República Popular Democrática de Corea;

(Sección XIV del folleto informativo)^a

directa o indirecta de armamento, municiones o de cualquier tipo de equipo relacionado con actividades militares conforme a lo dispuesto en la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad. En ese marco, la Policía Portuaria y Marítima, en cooperación con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, lleva a cabo controles periódicos en buques de acuerdo con las prácticas habituales seguidas por las autoridades competentes de la República de Chipre.

El sector del transporte marítimo ha sido notificado mediante la Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.

Ley 58(I)/2016.

a) En determinadas condiciones y con algunas excepciones, inspeccionar naves en alta mar y prohibir la prestación de servicios de aprovisionamiento a naves de la República Popular Democrática de Corea si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esas naves contiene artículos prohibidos;

Sí

El sector del transporte marítimo ha sido notificado mediante la Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.

Ley 58(I)/2016.

b) Prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea.

Sí

Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.

Ley 58(I)/2016.

Esta medida se aplicará sin excepción, a menos que el Comité lo apruebe en cada caso con antelación;

c) Prohibir que sus nacionales adquieran servicios de tripulación de buques y aeronaves de la República Popular Democrática de Corea;

Sí

Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.

Ley 58(I)/2016.

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

- | | | | | |
|---|-----------|--|--|--|
| <p>d) Prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que matriculen buques en la República Popular Democrática de Corea, obtengan autorización para que un buque enarbole el pabellón de la República Popular Democrática de Corea o que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea o presten ningún servicio de clasificación o certificación u otros servicios conexos o provean seguros a un buque que enarbole el pabellón de la República Popular Democrática de Corea.</p> <p>Esta medida se aplicará sin excepción, a menos que el Comité lo apruebe en cada caso con antelación;</p> | <p>Sí</p> | <p>Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.</p> <p>Ley 58(I)/2016.</p> | | |
| <p>e) Prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que presten servicios de seguro o reaseguro a buques que sean de propiedad de la República Popular Democrática de Corea o estén bajo su control o sean explotados por la República Popular Democrática de Corea, incluso por medios ilícitos.</p> <p>Esta medida se aplicará sin excepción, salvo que el Comité determine en cada caso que el buque es utilizado exclusivamente para actividades con fines de subsistencia y que no será utilizado por personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea para generar ingresos o exclusivamente para fines humanitarios;</p> | <p>Sí</p> | <p>Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.</p> <p>Ley 58(I)/2016.</p> | | |
| <p>f) Cancelar las matrículas de los buques que sean de propiedad de la República Popular Democrática de Corea o estén</p> | <p>Sí</p> | <p>Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.</p> | | |

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

		bajo su control o sean explotados por la República Popular Democrática de Corea, y prohibir la matriculación de buques cuyas matrículas hayan sido canceladas por otro Estado Miembro de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución 2321 (2016) ;	Ley 58(I)/2016.		
g)	Sí	Denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos prohibidos, excepto en caso de aterrizaje de emergencia;	Verificar la información del vuelo (que sobrevuele el territorio de Chipre o que aterrice en uno de sus aeropuertos internacionales) y comprobar que cumpla con la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad. A los vuelos que se determine que violan la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad se les denegará el acceso al espacio aéreo nacional o a los aeropuertos internacionales de Chipre, o ambos inclusive.	No hay vuelos desde la República de Chipre a la República Popular Democrática de Corea o desde la República Popular Democrática de Corea a la República de Chipre.	
h)	Sí	Prohibir a todo buque la entrada a sus puertos si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control, directa o indirectamente, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o para someterla a inspección, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de la resolución 2270 (2016) ;	El sector del transporte marítimo ha sido notificado mediante la Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. Ley 58(I)/2016.		
i)		Prohibir la entrada a sus puertos de buques designados por el Comité de los que tenga información que indique que están, o han estado, relacionados con actividades prohibidas por las resoluciones pertinentes, salvo que la entrada sea necesaria en caso de	Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante. Ley 58(I)/2016.		

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de las resoluciones.

9. **Los Estados no concederán permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en sus jurisdicciones en relación con la admisión en su territorio, a menos que el Comité determine previamente en cada caso que el empleo de nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de un Estado Miembro es necesario para la prestación de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de las resoluciones pertinentes, y decide que la presente disposición no se aplicará con respecto a los permisos de trabajo para los que se hayan concertado contratos por escrito antes del 11 de septiembre de 2017.**

(Sección XVI del folleto informativo)^a

10. **En determinadas circunstancias, requisar los artículos prohibidos que se descubran en las inspecciones y disponer de ellos.**

(Sección XV del folleto informativo)^a

Sí

Como Estado miembro de la Unión Europea y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la República de Chipre se adhiere plenamente al acervo comunitario y a las normas del OIEA en lo relativo a la importación, la exportación y el tránsito de materiales radiactivos. Se aplican medidas estrictas respecto de la transferencia de todos esos materiales, incluso la exportación, importación o tránsito de materiales desde o hacia la República Popular Democrática de Corea. Esas medidas (concesión de licencias e inspecciones) se ajustan plenamente a lo dispuesto en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En la República de Chipre no hay trabajadores de la República Popular Democrática de Corea.

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Si/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

El sector del transporte marítimo ha sido notificado mediante la Nota informativa sobre sanciones núm. 14/2017 del Departamento de Marina Mercante.
Ley 58(I)/2016.

11. Impedir que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la República Popular Democrática de Corea dentro de sus territorios o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la República Popular Democrática de Corea;

Suspender la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en los intercambios con fines médicos.

(Sección VI del folleto informativo)^a

No se imparte formación o capacitación especializada alguna a nacionales de la República Popular Democrática de Corea ni hay cooperación económica entre la República de Chipre y la República Popular Democrática de Corea.

^a Se puede consultar en: https://www.un.org/sc/suborg/sites/www.un.org.sc.suborg/files/fact_sheet_updated_17_apr_2018_0.pdf.

^b Las listas de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología prohibidos relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa, así como de artículos de lujo, se pueden consultar en el sitio web del Comité en: <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718>.

^c La lista consolidada de entidades y personas sujetas a la congelación de activos o a la prohibición de viajar se puede consultar en el sitio web del Comité (<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718>).